


RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020-249

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 14:32

Para: Brahian Alejandro Hoyos Salazar <bhoyoss@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 10:16**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020-249

De: Maria Valencia <Maria.Valencia@laequidadseguros.coop>**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 10:00 a. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** uribesuarezabogados@gmail.com <uribesuarezabogados@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020-249

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado: 2020 - 249**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandantes:** ALEXANDER AMAYA MACÍAS Y OTROS**Demandados:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente correo electrónico procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**.

Para los efectos pertinentes se adjunta un solo archivo en formato PDF el cual contiene los siguientes documentos:

- Contestación de la demanda y sus anexos.
- Poder general otorgado a la suscrita mandataria para representar a la Equidad Seguros O.C.
- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta la vigencia del poder a mí otorgado.

NOTA. El presente correo se remite igualmente a la parte actora para los fines pertinentes.

Agradezco se me confirme la recepción de este correo y sus datos adjuntos.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito II

(57-4) 4143330 | Transversal 39B N° 70-67 | Horario de atención: Lunes a jueves 8:00 a.m a 12:00 a.m – 1:00 p.m. a 5:00 p.m. viernes 8:00 a.m. a 12 m – 1:00 p.m. a 4 p.m.

maria.valencia@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Medellín – Colombia



P Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado: 2020 - 249

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: ALEXANDER AMAYA MACÍAS Y OTROS

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a la responsabilidad en cabeza de la señora Verónica Londoño Arango.

A LA SEGUNDA: Frente a la vinculación de la Equidad Seguros Generales O.C. en acción directa, esta entidad se abstiene de emitir pronunciamiento teniendo en cuenta que se encuentra formalmente vinculada al proceso en su condición de aseguradora del vehículo de placas DJL279 para la fecha de ocurrencia de los hechos.

A LA TERCERA: Teniendo en cuenta que la pretensión tercera de la demanda contiene a su vez varias pretensiones, me pronunciaré frente a cada una de la siguiente manera:

- Perjuicios inmateriales:
- Daño moral Alexander Amaya Macías: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño moral para la víctima directa, pues como se explicará en el presente escrito, claramente el monto solicitado supera el valor estimado para perjuicios como el sufrido por el demandante.
- Daño moral Mary Luz Escobar: La entidad que represento se atiene a la tasación que efectúe el despacho según lo que resulte probado en el proceso.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



- Daño moral Lilley Daniela Amaya Escobar: La entidad que represento se atiene a la tasación que efectúe el despacho según lo que resulte probado en el proceso.
 - Daño moral Evelyn Dahiana Amaya Escobar: La entidad que represento se atiene a la tasación que efectúe el despacho según lo que resulte probado en el proceso.
 - Daño a la vida de relación Alexander Amaya Macías: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño a la vida de relación para la víctima directa, pues como se explicará en el presente escrito, claramente el monto solicitado supera el valor estimado para perjuicios como el sufrido por el demandante.
- Perjuicios materiales:
- Lucro cesante consolidado (incapacidad y días posteriores): La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que el despacho disponga con respecto a un eventual reconocimiento de lucro cesante consolidado.
 - Lucro cesante futuro: La entidad que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente al reconocimiento que eventualmente haga el despacho a título de lucro cesante futuro.

A LA CUARTA: ME OPONGO TOTALMENTE a que se condene a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de suma alguna a título de intereses moratorios según lo consagrado en el artículo 1080 del Código de Comercio, pues como se verá en el presente escrito, la responsabilidad de efectuar el pago de una indemnización como la pretendida no nace simplemente de demostrar la ocurrencia de los hechos, pues en el asunto que nos ocupa está en discusión el monto de los perjuicios, situación que hace indispensable la intervención judicial,

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



naciendo la obligación indemnizatoria, únicamente con la existencia de sentencia ejecutoriada.

A LA QUINTA: La entidad que represento se atiene a lo que disponga el despacho frente a la indexación de las sumas objeto de las pretensiones.

A LA SEXTA: La Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que disponga el despacho con respecto a una eventual condena en costas y agencias en derecho en contra de los demandados.

A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho primero de la demanda es CIERTO.

SEGUNDO: El hecho segundo del libelo introductorio NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues el mismo hace referencia a la forma en que presuntamente se dieron los hechos materia del proceso, aspecto éste frente al cual mi mandante se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso.

TERCERO: El hecho tercero del escrito de la demanda NO LE CONSTA el estado en el cual quedó el demandante en los instantes posteriores al accidente, hecho éste que deberá ser probado por la parte demandante.

CUARTO: El hecho cuarto de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., se trata de una afirmación frente al proceder presuntamente adoptador por el conductor del otro vehículo involucrado, situación ésta que igualmente habrá de ser objeto de prueba en las etapas procesales oportunas.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

QUINTO: El hecho quinto del libelo introductorio NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

SEXTO: El hecho sexto de la demanda es CIERTO en cuanto a la identificación del rodante involucrado en los hechos, sin embargo, como se dijo líneas atrás, se desconoce la forma en que se dieron los mismos.

SÉPTIMO: El hecho séptimo del escrito de la demanda es CIERTO.

OCTAVO: El hecho octavo de la demanda es CIERTO.

NOVENO: El hecho noveno del escrito de la demanda CIERTO.

DÉCIMO: El hecho décimo de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en cuanto a la anotación depositada por el agente de tránsito en el informe respectivo, no obstante, es FALSO que la conductora del vehículo de placas DJL279 es haya encontrado bajo el influjo de bebidas alcohólicas, tal como quedó demostrado en el trámite contravencional que obra en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en cuanto a la realización de las pruebas y su resultado, no obstante, es FALSO que esta prueba de embriaguez haya quedado en firme, de hecho, la secretaria de Movilidad de Medellín emitió resolución mediante la cual en el numeral tercero de su parte resolutive, dejó sin efectos el informe toxicológico número 201808172, mediante el cual se había dictaminado embriaguez positiva. Así las cosas, es FALSO que la conductora del vehículo de placas DJL279 haya estado bajo el influjo de bebidas alcohólicas para la fecha de los hechos.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

DÉCIMO SEGUNDO: El hecho décimo segundo de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO TERCERO: El hecho décimo tercero de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO CUARTO: El hecho décimo cuarto de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO QUINTO: El hecho décimo quinto del escrito de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO SEXTO: El hecho décimo sexto del libelo introductorio NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, motivo por el cual ésta se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: El hecho décimo séptimo de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO OCTAVO: El hecho décimo octavo de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO NOVENO: El hecho décimo noveno de la demanda es CIERTO.

VIGÉSIMO: El hecho vigésimo de la demanda es CIERTO a la luz de la documental aportada con ésta.

VIGÉSIMO PRIMERO: El hecho vigésimo primero del escrito de la demanda es CIERTO, adicionando la información en el sentido en que la misma resolución dejó sin efectos el informe toxicológico practicado a la señora Londoño Arango.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El hecho vigésimo segundo de la demanda es CIERTO.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



VIGÉSIMO TERCERO: El hecho vigésimo tercero del escrito de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues hace referencia a aspectos subjetivos y personales del demandante, motivo por el cual esta entidad se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

VIGÉSIMO CUARTO: El hecho vigésimo cuarto del libelo introductorio NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento pues el mismo atañe a aspectos personales y propios de la órbita personal de los demandantes, motivo por el cual ésta se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

VIGÉSIMO QUINTO: El hecho vigésimo quinto de la demanda es CIERTO.

VIGÉSIMO SEXTO: El hecho vigésimo sexto de la demanda es CIERTO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El hecho vigésimo séptimo de la demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, motivo por el cual lo afirmado en éste deberá ser probado.

VIGÉSIMO OCTAVO: El hecho vigésimo octavo del libelo introductorio NO LE CONSTA a la entidad que represento, pues se trata de aspectos personales que deben ser probados en el proceso.

VIGÉSIMO NOVENO: El hecho vigésimo noveno de la demanda es CIERTO.

TRIGÉSIMO: El hecho trigésimo de la demanda es FALSO, en efecto hubo un ofrecimiento, que si bien no fue enviado por escrito, se dio a conocer a la parte demandante en el marco de audiencia de conciliación llevada a cabo en la Fiscalía, oportunidad en la cual se hizo un ofrecimiento inicial de \$35.000.000 que no fueron aceptados por la víctima de los hechos.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

TRIGÉSIMO PRIMERO: El hecho trigésimo primero de la demanda es CIERTO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que así como el conductor del vehículo de placas DJL279 estaba ejecutando una actividad en esencia peligrosa, tal como lo es la conducción de vehículos automotores, lo cierto es que los hechos que nos ocupan, tuvieron ocurrencia mientras la víctima de los hechos también se movilizaba, en calidad de conductor en una motocicleta, también ejecutaba una actividad peligrosa consistente en la conducción de la misma.

Así las cosas, si bien por regla general el régimen de actividades peligrosas implica en algunos casos una presunción de responsabilidad, tal como ocurre cuando el afectado ostenta la condición de peatón o pasajero, lo cierto es que la misma no opera en casos como el que nos ocupa. En efecto, se neutraliza la presunción de culpa y quien sufre el daño debe probar todos los elementos de la responsabilidad. Cuando se adopta la teoría de la responsabilidad objetiva, se debe mirar la causalidad, es decir, hay que establecer a quién se atribuye la conducta determinante para la producción del daño.

Frente a la concurrencia de actividades peligrosas, ha dicho la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



“(…) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta. “La problemática, en tales casos, no se desplaza, convierte o deviene en la responsabilidad por culpa, ni tampoco se aplica en estrictez su regulación cuando el juzgador encuentra probada una culpa del autor o de la víctima, en cuyo caso, la apreciará no en cuanto al juicio de reproche que de allí pudiere desprenderse sino en la virtualidad objetiva de la conducta y en la secuencia causal que se haya producido para la generación del daño, para determinar, en su discreta, autónoma y ponderada tarea axiológica de evaluar las probanzas según las reglas de experiencia, la sana crítica y la persuasión racional, cuando es causa única o concurrente del daño, y, en este último supuesto, su incidencia, para definir si hay lugar a responsabilidad o no. “Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad (...) se remite al riesgo o peligro”.

De lo anterior debe concluirse que claramente no hay lugar a ningún tipo de presunción de responsabilidad en cabeza de los demandados, y en consecuencia, hasta tanto no esté probada la existencia de una conducta activa y determinante de parte del conductor del vehículo de placa DJL279, no es posible pretender una condena a título de indemnización integral de perjuicios en virtud de los hechos ocurridos el día 15 de julio de 2018.

2. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE LA VÍCTIMA DIRECTA.

En caso de que los codemandados sean declarados civil y solidariamente responsables por las lesiones sufridas por el señor ALEXANDER AMAYA MACÍAS, es necesario señalar que los perjuicios morales pretendidos son

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



excesivos de acuerdo con lo que sobre el particular ha ilustrado el Consejo de Estado, teniendo en cuenta de manera particular la realidad de la gravedad de sus lesiones, que dieron lugar a una pérdida de la capacidad laboral del 27,24%.

Es así como en el libelo introductorio, el demandante solicita a título de perjuicios morales una suma de \$50.000.000, sin consultar los criterios establecidos por el Consejo de Estado para el efecto, el cual, mediante sentencia de unificación del mes de agosto del año 2014, estableció parámetros claros para la tasación de perjuicios morales derivados de las lesiones, como en el caso que nos ocupa. En efecto, dispuso el Consejo de Estado, que tratándose de lesiones, los parámetros a seguirse son los siguientes:

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



*Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; **a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%**; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.¹*

Así las cosas, se encuentra a todas luces excesiva la tasación de perjuicios morales señalada en el escrito de la demanda, pues como se desprende de la lectura del documento citado, el demandante, en un caso como el que nos ocupa, y en gracia de discusión, únicamente estaría llamado a recibir a título de daño moral, un máximo de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De este modo, se solicita al despacho tener en cuenta los derroteros citados y que han sido fijados por el Honorable Consejo de Estado en el referido documento de unificación, y en consecuencia, de considerar procedente condena por este concepto, limitar la misma de acuerdo a la realidad de las lesiones y ante todo, pérdida de capacidad laboral del señor Amaya Macías.

¹ Consejo de Estado de Colombia. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. 28 de Agosto de 2014.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

3. EXCESIVA TASACIÓN DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION O DAÑO A LA SALUD.

Atendiendo a que el daño a la salud hace referencia a la ausencia de capacidad para realizar una actividad cotidiana o el excesivo esfuerzo para su realización, los factores sociales y culturales de la persona, entre otros, una indemnización por este concepto debe guardar relación con las secuelas sufridas por la persona que reclama, quien en este caso ha acreditado una pérdida de capacidad laboral del 27,24%, siendo éste pues el parámetro objetivo para tasar una eventual indemnización por este concepto. Así las cosas, debe acudirse a lo que sobre el tema ha señalado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	VÍCTIMA
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano. Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables: - La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) - La anomalía, defecto

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental. -La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano. - La reversibilidad o irreversibilidad de la patología. - La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria. - Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria. - Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado. - Los factores sociales, culturales u ocupacionales. - La edad. - El sexo. - Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima. - Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Ahora bien, en cuanto a los daños a la salud, es necesario señalar que sobre éstos ha dicho la Jurisprudencia que hacen referencia a una modificación sustancial en la vida de quien los padece de modo que se vea privado de la realización y disfrute de las actividades que le resultaban placenteras, o esté obligado a soportar exigencias, o dificultades para la realización de actividades cotidianas, en este sentido:

“Para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece”.²

De acuerdo con lo anterior, vale la pena aclarar que como lo ha dicho la jurisprudencia, no cualquier modificación en la vida de una persona constituye per se un daño a la vida de relación que amerite una indemnización, pues se requiere, como se ha dicho, que tal afectación tenga alguna relevancia, cuestión que debe ser debidamente probada dentro del proceso, pues tratándose de un perjuicio autónomo del perjuicio moral, el mismo no puede presumirse, sino que deberá ser

² Consejo de Estado. Expediente 20030090700. Bogotá D.C.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

acreditado al interior del litigio en el cual se persigue. Sobre el particular ha indicado el Consejo de Estado, que:

*“Debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede en algunos eventos con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados, y es por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales”.*³

En caso de que se considere que en el presente caso se debe acceder a una indemnización a título de daño a la salud a favor del demandante, debe tenerse en cuenta los parámetros citados y en consecuencia, no habría lugar a una indemnización como la pretendida, y en su lugar, la misma no debe sobrepasar el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, el cual señala que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)”.

³ Sentencia del Consejo de Estado. Agosto 10 de 2005. Magistrada Ponente Doctora Maria Helena Giraldo Gómez. Expediente 15775.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

Y es que se solicita al despacho abstenerse de condenar a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de la sanción consagrada en la norma transcrita, ya que como se desprende de la simple lectura de la presente contestación, si bien la parte demandante, según los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que no existe consenso con respecto a cuantía de las pretensiones, siendo necesario el debate probatorio propio del proceso, para conocer entonces la cuantía de los perjuicios, los cuales corresponden al arbitrio del juez, según lo que se logre probar en el proceso, pues a pesar de su subjetividad, no son susceptibles de suposición alguna.

Así la cosas, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no estaba obligada a efectuar el pago del siniestro por el valor de las pretensiones dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación, pues el espíritu del artículo 1080 del Código de Comercio no es que en cualquier caso las aseguradoras sean condenadas al pago de intereses moratorios, pues se estaría desconociendo el derecho de defensa y el debido proceso que a ésta le asiste, cuando de manera fundamentada, se considera que no hay lugar al pago del valor pretendido por quien reclama.

Así pues, se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento a efectuar el pago de intereses moratorios desde el mes siguiente a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación, y por el contrario, el pago de dichos intereses moratorios sea decretado a partir de la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso en el cual se resuelva la procedencia de los valores pretendidos en la demanda, como principal problema jurídico que debe ser resuelto, para establecer la existencia de la obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora y su cuantía.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



5. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurado y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil del vehículo de placas DJL279, lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

5.1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el contrato de seguro número AA067822, Certificado AA209127, orden 1, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de lesiones a terceros, de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000), como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

5.2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

6. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza AA067822, Certificado AA209127, orden 1, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C.
2. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza AA067822, Certificado AA209127, orden 1, orden 1, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., bajo la forma 12112016 -1501-P-03-000000000000117.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia ésta en la cual efectuaré verbalmente interrogatorio de parte al demandante, señor Alexander Amaya Macías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículos 96 y siguientes, 226 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente desde el día en el cual se surtió el retiro del traslado respectivo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C., en el cual consta la vigencia del poder general a mi conferido, al mes de noviembre de 2020.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín. Teléfono: 414 33 30.
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado. Teléfono 313 691 0426.
E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



SEGURO AUTOPLUS INDIVIDUAL GMAC

PÓLIZA
AA067822

FACTURA
AA216097



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	AUTOPLUS INDIVIDUAL GMAC	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA209127	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	414 33 30
AGENCIA	MEDELLIN	DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 39B 70-67	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
15	06	2018	DESDE	DD	13
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	13
				MM	06
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	19
				MM	02
				AAAA	2021

DATOS GENERALES

TOMADOR	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EMAIL	carlos.toro@gmfinanciam.com	NIT/CC	860029396
DIRECCIÓN	BOGOTA			TEL/MOVL	516506650
ASEGURADO	VERONICA LONDOÑO	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	1152445563
DIRECCIÓN	CLL 64 A # 95 49 CS			TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			NIT/CC	860029396
DIRECCIÓN	BOGOTA	EMAIL	carlos.toro@gmfinanciam.com	TEL/MOVL	516506650

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DE CIRCULACIÓN PREDOMINANTE DEPARTAMENTO ZONA DE CIRCULACION DIRECCIÓN (UBICACION DEL RIESGO) Marca/Tipo (Código Fasecolda) CODIGO FASECOLDA CLASE DE VEHICULO MODELO PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE 10% del Valor de la Perdida	MEDELLIN ANTIOQUIA MEDELLIN CLL 64 A # 95 49 CS CHEVROLET SPARK [3] GT [M300] 01601240 Clase no Permitida 2012 DJL279 ROJO B12D1589710KC3 9GAMF48DXCB040071 9GAMF48DXCB040071 10% del Valor de la Perdida

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor Asegurable Vehículo	\$22,900,000.00	.00%		\$0.00
Accesorios Vehículo	\$0.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$0.00
Coberturas al Vehículo		.00%		\$0.00
Pérdida Total por Daños	\$22,900,000.00	10.00%		\$0.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$22,900,000.00	10.00%		\$0.00
Pérdida Parcial por Daños	\$22,900,000.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$0.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$22,900,000.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$0.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$22,900,000.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$0.00
Protección Patrimonial	Si	.00%		\$0.00
Gastos de Transporte Personal por Daños	Si	.00%		\$0.00
Anticipo Ante Autoridades de Tránsito	Si	.00%		\$0.00
Accidentes Personales	\$40,000,000.00	.00%		\$0.00
Asistencias al Vehículo	Si	.00%		\$0.00
Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$0.00
Vehículo de Reemplazo	Si	.00%		\$0.00
Beneficio GMAC	Si	.00%		\$0.00
Asistencia jurídica	Si	.00%		\$0.00
- Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		\$0.00
- Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		\$0.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$2,182,535,215.60			
PRIMA NETA	\$1,662,540.00			
GASTOS	\$0.00			
IVA	\$315,883.00			
TOTAL POR PAGAR	\$1,978,423.00			

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000890301584	DELIMA MARSH	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO AUTOPLUS INDIVIDUAL GMAC

PÓLIZA
AA067822

FACTURA
AA216097



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	AUTOPLUS INDIVIDUAL GMAC			ORDEN	1
CERTICADO	AA209127	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	414 33 30	USUARIO	
AGENCIA	MEDELLIN	DIRECCIÓN			TRANSVERSAL 39B 70-67		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
15	06	2018	DESDE	DD	13	MM	06
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	13	MM	06
				AAAA	2018	HORA	24:00
				AAAA	2019	HORA	24:00
						DD	02
						MM	2021
						AAAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT/CC	860029396
DIRECCIÓN	BOGOTA	EMAIL	carlos.toro@gmfinancial.com
		TEL/MOVI	516506650

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
– Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		\$ 00
– Contencioso Administrativo	Si	.00%		\$ 00
– Administrativo de Tránsito	Si	.00%		\$ 00

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538

SEGURO AUTOPLUS INDIVIDUAL GMAC

PÓLIZA
AA067822

FACTURA
AA216097



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Financiación **PRODUCTO** AUTOPLUS INDIVIDUAL GMAC
COD. AGENCIA AA209127 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 414 33 30
AGENCIA MEDELLIN **DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
15	06	2018	DESDE	DD	13	MM	06	AAAA	2018	HORA	24:00	19	02	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	13	MM	06	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO **NIT/CC** 860029396
DIRECCIÓN BOGOTA **E-MAIL** carlos.toro@gmfinanciam.com **TEL/MOVIL** 516506650

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE REGISTRARÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS VERSION 12112016 -1501-P-03-00000000000117 DEL CLAUSULADO, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

"RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO O TOMADOR SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO. CONFORME AL ARTÍCULO 1071 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SE DARÁ AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN, GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (10) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES, OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

MAQUILADORA Y COMERCIALIZADORA DE SEGUROS S.A. (GRUPO EMPRESARIAL)
VIA SUICIDA 1000 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEXICO
C.P. 27000



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS.....	2
2.EXCLUSIONES.....	9
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	12
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..	13
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	14
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	14
7.DEDUCIBLE.....	18
8.SALVAMENTO.....	18
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	18
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	19
12.NOTIFICACIONES.....	20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	20
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	20
15.DOMICILIO.....	20
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	21
ANEXO DE ASISTENCIA AVERIA MÉCANICA.....	31
ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA.....	32
ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.....	34
ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL.....	35
ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA.....	37
ANEXO DE PLAN VIAJERO.....	38
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	39



1. AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde

la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente

o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento,

descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

- d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o mas personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de

ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad

de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá

automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo

del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ASISTENCIA VIAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Envío y pago de Grúa	X	X		<p>AVERÍA: 60 SMDLV</p> <p>AVERÍA: 60 SMDLV</p>	<p>En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.</p> <p>El servicio descrito de la presente cláusula, se prestará dentro del territorio colombiano.</p>
Estancia y desplazamiento en caso de inmovilización del vehículo	X	X		60 SMDLV	<p>En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:</p> <p>a. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.</p> <p>b. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.</p> <p>c. En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.</p>
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	X	X		25 SMDLV	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Gastos de recuperación del vehículo reparado	X	X		90 SMDLV	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Servicio de conductor profesional	X	X		N.A.	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La compañía proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.
Conductor Elegido	X	X		N.A.	En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad, La compañía pondrá a disposición del asegurado un conductor, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		90 SMLDV	La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atiende, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atiende durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes		X	X	900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atiende durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		90 SMLDV	para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes		X	X	900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o

Transmisión de mensajes urgentes		x		N.A.	La compañía se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.
Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia			x	N.A.	La compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.
Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)			x	N.A.	Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.
Transporte de ejecutivos		x	x	\$ 5'000,000	Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.
Localización Y Transporte De Los Equipajes Y Efectos Personales		x	x	ILIMITADO	La compañía asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, La compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.
Extravío Del Equipaje En Vuelo Regular De Aerolíneas Comerciales		x	x	30 SMLDV	En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, La compañía abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea portal concepto.
Pérdida Definitiva De Equipaje		x	x	240 SMLDV	En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Se le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.
ASISTENCIA JURIDICA	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Asistencia Jurídica Telefónica	x	x		N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica.
Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple	x	x		N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio	X	X		N.A.	<p>En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.</p> <p>En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionará su libertad o velará para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.</p> <p>En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p>
Audiencia De Conciliación	X	X		2 EVENTOS	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.
ASISTENCIA AL HOGAR	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Plomería	X	X		20 SM DLV	<p>La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.</p> <p>II. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.</p> <p>III. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.</p> <p>IV. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.</p>
Desinundación de alfombras	X	X		20 SM DLV	En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Electricidad	X	X			20 SM DLV	<p>La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:</p> <p>Quando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.</p>
Cerrajería	X	X			20 SM DLV	<p>Quando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares. El valor de la cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.</p>
Vidriería	X	X			20 SM DLV	<p>Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, EL CONTRATISTA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con EL ASEGURADO, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios. El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.</p>
Reparación o sustitución de tejas por rotura	X	X			20 SM DLV	<p>Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia". Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.</p>

ASISTENCIA PARA EL PRODUCTO MUJER	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Marido en casa	X	X		2 eventos durante la vigencia de la póliza	<p>Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un hombre, la compañía pondrá a disposición un marido en casa para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en línea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza.</p> <p>Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.</p>
Escolta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	<p>La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario.</p> <p>Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.</p>
Trámites en pérdida de documentos	X	X		N.A.	La usuaria podrá comunicarse con la línea dispuesta por la compañía para recibir asesoría telefónica en caso de pérdida de documentos por extravío o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.
Referenciación	X	X		N.A.	Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e Información en general.
ASISTENCIA VIP (VEHÍCULOS ALTA GAMA)	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte hacia el aeropuerto				2 eventos durante la vigencia de la póliza	<p>Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de transporte público para que este lo transporte hasta el aeropuerto de la ciudad.</p> <p>Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizaran paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.</p>
Escolta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	<p>La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario.</p> <p>Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.</p>
Chef en casa	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.
Coordinación de Citas medicas	X	X		N.A.	Si el usuario requiere la coordinación de una cita médica la compañía le prestara el servicio de manera telefónica, proporcionando datos como nombre, cédula, EPS y disponibilidad. Un asesor del call center se comunicará para proporcionar los datos de la cita e igualmente se realizará seguimiento y recordación de la asistencia.

L: Local **N:** Nacional **E:** Exterior

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- 🚗 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- 🚗 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 🚗 Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 🚗 La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 🚗 La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- 🚗 Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 🚗 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 🚗 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 🚗 Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 🚗 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

- 🚗 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- 🚗 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- 🚗 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

EXCLUSIONES APLICABLES A CADA ASISTENCIA

Envío y pago de Grúa

La Compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Localización y envío de piezas de repuestos

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Carro Taller

No incluye los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo, mantenimiento o cambio de batería.

Rescate y/o maniobra

En todo caso la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

Asistencia Jurídica Telefónica

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Plomería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

- 🌿 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- 🌿 Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 🌿 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 🌿 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos:

cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

- ☛ Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- ☛ Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- ☛ Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- ☛ Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- ☛ Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Desinundación de alfombras

La compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

Electricidad

- ☛ Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos.
- ☛ En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La compañía A42 cubrirá solamente la mano de obra.
- ☛ Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- ☛ Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.
- ☛ Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales



como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

- 🌿 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 🌿 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 🌿 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

Cerrajería

- 🌿 Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- 🌿 No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas
- 🌿 Del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

Vidriería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

Reparación o sustitución de tejas por rotura

- 🌿 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- 🌿 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por

humedades o filtraciones.

- 🌿 Cuano el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- 🌿 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
- 🌿 La reparación de cielo rasos o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.
- 🌿 Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Marido en casa

El servicio solo incluye mano de obra los materiales deben ser suministrados por la asegurada.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Trámites en pérdida de documentos

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Referenciación

El servicio se prestará de manera telefónica.

Transporte hacia el aeropuerto

Si el asegurado no cancela el servicio con mínimo 12 horas de anterioridad se dará por tomado.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Coordinación de Citas medicas

El servicio será prestado de manera telefónica.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE ANEXO DE SERVICIO AVERIA MECANICA

CONDICIONES GENERALES:

1. Este servicio ampara la reparación de averías mecánicas de acuerdo al Plan de cobertura contratado e incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. The Warranty Group determinará de acuerdo a criterio técnico, la reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.
2. El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos (\$6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por The Warranty Group y hasta 1 (un) evento durante la vigencia de esta cobertura. Para reclamaciones con montos superiores a \$6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.
3. El deducible de esta cobertura es de \$400.000.
4. Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por The Warranty Group para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta cobertura asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.
5. El presente contrato es transferible con la venta del vehículo y la cobertura será sobre el mismo e involucra un servicio sobre el cual TWG no ofrece ningún tipo de garantía, bajo el amparo de lo establecido en el parágrafo cuarto del art. 8 de la ley 1480 de 2011, que establece "la prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía".
6. Esta cobertura aplica para vehículos con antigüedad

máxima de 10 años de antigüedad.

NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO

Para hacer efectivo este servicio, el cliente debe comunicarse a la línea de atención 018000127025 o en Bogotá al 6517793 en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y el sábado de 8:00 am a 12:00 m y trasladar el vehículo al Taller indicado en dicha llamada.

CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía (inicial), efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía (inicial). El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.
2. En caso de ilegalidad o de fraude, The Warranty Group en calidad de administrador del programa, se reserva el derecho de iniciar acciones legales contra el beneficiario del contrato de Avería Mecánica (el presente contrato) para el reembolso de todo o parte de los gastos que hayan sido indebidamente pagados.
3. The Warranty Group Colombia no asume ninguna otra obligación ni responsabilidad, ni se compromete al pago de indemnización por daños no cubiertos o perjuicios económicos de cualquier índole, y en general, por cualquier otra clase de gastos ajenos a los que se definen en la presente cobertura.
4. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.
5. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento a TWG y al taller asignado la existencia de esta cobertura.
6. Esta garantía es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo

con placa pública.

7. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.

8. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.

9. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), están a cargo al propietario.

COMPONENTES Y SISTEMAS CUBIERTOS POR LA GARANTIA

COBERTURA MULTISYSTEM USED CAR COVERAGE: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).

1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de pistón, Bomba de Aceite y Volante.

2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.

3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.

4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.

5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.

6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y

Terminales Internas de Dirección.

7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica, Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)
8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.
9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

DURACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRATADA

Esta cobertura comenzará desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses. Esta cobertura contratada es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica (inicial) que otorga la fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

EVENTOS NO CUBIERTOS QUE APLICAN A CUALQUIER PLAN DE COBERTURA:

1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.
2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.
3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.
4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (Soportes de Mantenimiento)
5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.

6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo, taxis), o utilizados en cualquier tipo de competencias deportivas.
10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.
11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.
12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.
13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.
14. Mantenimiento y desgaste normales de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.
15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.

16. Los siniestros en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.

17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.

18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.

19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados por The Warranty Group Colombia y averías consecuentes a las mismas.

20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).

21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.

22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.

23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.

24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.

25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.

26. Gastos por materiales no específicos o suministros del



taller.

27. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.
28. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.
29. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.
30. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.
31. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo).
32. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.
33. Averías notificadas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.
34. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin previa autorización de TWG.
35. Reparaciones del vehículo sin la previa autorización de TWG.
36. Todas las exclusiones de la garantía original.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por

el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, boces externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado,

cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Sail mecánico o similar, hasta por diez (10) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma. El número de días de servicio en pérdida parcial dependerá del producto adquirido. En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer

de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cucuta Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de

duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.

3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISION TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado su ministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

CIUDAD	RTM	Plan Viajero Con pista	Plan Viajero Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTA	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALI	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTA	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDI			X
MANIZALEZ	X		X
MEDELLIN	X	X	X
MONTERIA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYAN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUA			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
CORPORACIÓN FINANCIERA DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
Y ALIADOS SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

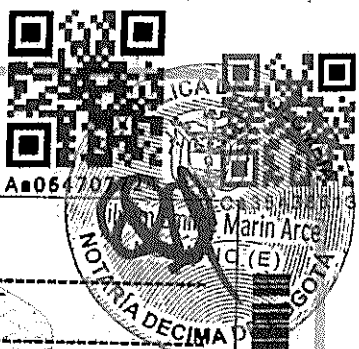


equidad
seguros generales

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

www.laequidadseguros.coop



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 CIENTO VEINTISEIS (126) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
 VEINTE (2020). _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
 ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
 (409) PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
 PODERDANTE: _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____
 _____ Nit. No. 860.028.415-5
 LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____
 _____ Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por: _____
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640
 APODERADA: _____
MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ _____ C.C. No. 1.053.789.348
 _____ T.P. No. 218.461 del C. S. de la J.

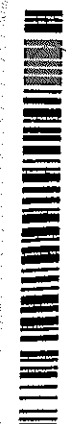
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), ante mí **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de expedición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



A066470724



Ca354386134

18-09-19

26-12-19

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al la abogada **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.789.348**, y Tarjeta Profesional Nro. **218.461**, para que en su carácter de Abogada de la Agencia Medellín, de la Dirección Legal Corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior.

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y decoración del archivo notarial.



A3064707725

Ca354386133



1007511054562409 18-09-19

2470005

26-12-19

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.600

IVA ----- \$ 72.665

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

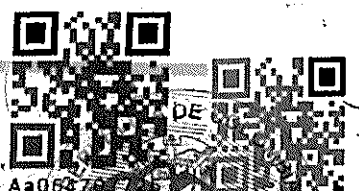
NÚMEROS: Aa064707724, Aa064707725, Aa064707726.



República de Colombia

5

Nº 126



Aa0647726

PODERDANTE

NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELÉFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesseguidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD**

SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 830.008.686- 1

(Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 739 del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020).



LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Signature]
LILYAM EMILCE MARIN ARCE



HUELLA ÍNDICE
DERECHO



C=354386109



10671405114VASMS

18-09-19

26-12-19

RADICACION	
DIGITACION	MMG-70-19
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 126** de fecha **7 DE FEBRERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **veintiseis(026)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 10 de febrero de 2020

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(responsabilidad civil extracontractual) No.
J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC.
71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela
Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual
fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020
bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción
de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso
responsabilidad civil extracontractual No.
68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503,
Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo
Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC
91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC
1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA
LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual
fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020
bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el
Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez
Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD
SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el
2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2
Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso responsabilidad civil extracontractual No.
850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber
Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon
CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue
inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo
el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado
Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada María del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442818> bajo el registro No <R_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442823> bajo el registro No <R_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de. los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28**

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO.16	14-	III-1.986	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.112
ACTA NO.18	18-	III-1.988	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.114
ACTA NO.20	20-	IV-1.990	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.116
ACTA NO.23	16-	IV-1.993	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17 STAFE BTA	20-	IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.508.686.304,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

